

ESTATUTOS
DE LA ASOCIACION COMPARSA
"BANDO MARROQUI".

INDICE.

CAPITULO I.

Denominación, fines, domicilio, ámbito, fines y Actividades. (Art. 1 al 6)

CAPITULO II.

Los Asociados. (Art. 7 a 12).

CAPITULO III.

Órganos Directivos y Administración. (Art. 13 a 34).

CAPITULO IV.

Régimen Económico. (Art. 35 a 38).

CAPITULO V.

La participación en los Festejos. (Art. 39 y 40).

CAPITULO VI. Rectificación de los Estatutos y disolución. (Art. 41 a 43).

CAPITULO VII. Disposiciones Finales. (Art. 44 y 45).

CERTIFICACION.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL COMPARSA "BANDO MARROQUI" DE VILLENA

CAPITULO I

DENOMINACION, FINES, DOMICILIO, AMBITO, FINES Y ACTIVIDADES.

Artículo 1º. Se constituye en Villena, provincia de Alicante, una Asociación que se denomina "Comparsa Bando Marroquí", cuyos fines son los siguientes.

- a. Participar en las Fiestas de Moros y cristianos que se celebran anualmente en Villena, dedicada a la Patrona de la ciudad, la Virgen María de las Virtudes, y en todos los actos con dicha Fiesta relacionados.
- b. Mantener y divulgar dicha Fiesta y estimular cuanto sirva para enaltecerla y perfeccionarla.
- c. Organizar actos culturales y de convivencia para sus socios, tendentes a alcanzar los fines mencionados.

Artículo 2º. La Asociación "Comparsa Bando Marroquí", se somete a la vigente Ley de Asociaciones 1/2002 de 22 marzo.

Artículo 3º. El domicilio social se fija en Villena, en la calle Ferriz, 8 y 8-A, aunque podrá variarse si las circunstancias así lo demandan.

Artículo 4º. Las actividades de esta Asociación, quedan circunscritas a esta ciudad de Villena, aunque pudiera participar en actos festeros similares fuera de esta Ciudad, en circunstancias excepcionales, de acuerdo con la Junta Central de Fiestas de Moros y Cristianos de Villena u organismo festero superior local.

Artículo 5º. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 6º. La Asociación "Comparsa Bando Marroquí", se regirá por las disposiciones legales y siempre que no se opongan a estas, por las Normas del presente Estatuto, por el Reglamento de Régimen Interior y por las decisiones de la Junta General, mientras se reúne la cual tendrán valor, como provisionales, las que adopte la Junta Directiva.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 7º. Podrán ser socios de la Asociación "Comparsa Bando Marroquí", las personas físicas que lo soliciten y obtengan la aprobación de la Junta Directiva, junto a los requisitos de la Junta Central, sin cuya aprobación no podrán formar parte de la Asociación.

Artículo 8º. Las Obligaciones de los Socios serán las siguientes:

- a. Cumplir con los presentes Estatutos, El Reglamento de Régimen Interior, disposiciones de la Asamblea General de la Junta Directiva y de la Junta Central.
- b. Pagar las cuotas y restantes obligaciones económicas que establezca la Asamblea General.
- c. Desempeñar los cargos para los que fueran elegidos por la Asamblea General o los que la Junta Directiva les señale.
- d. Asistir, con voz y voto, a las reuniones de la Asamblea General.

Artículo 9º. Son Derechos de los Socios:

- a. Elegir, con todos los componentes de la Asamblea General, el cargo de Presidente de la Asociación.
- b. Usar los bienes de la Asociación.
- c. Solicitar información relativa a la Asociación, de la gestión administrativa y económica y de todos aquellos asuntos relacionados con la misma, la cual se celebrará en la última reunión de cada mes de la Junta Directiva.
- d. Participar en las Fiestas de Moros y cristianos, que Villena celebra anualmente y en todos los actos que la Asociación realice.

Artículo 10º. Se perderá la condición de Socio:

- a. Por decisión libre del Asociado, comunicada por escrito a la Junta Directiva antes de que la Asamblea General apruebe los presupuestos para el año entrante.
- b. Por tener cuotas atrasadas o cualquiera otra deuda con la Asociación, salvo aquellos casos excepcionales comunicados y estudiados por la Junta Directiva.
- c. Por incumplimiento reiterado de lo que dispongan estos Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior, las disposiciones de la Asamblea General o las de la Junta Directiva.
- d. Por conducirse de forma contraria a los fines de la Asociación.
- e. Por fallecimiento del Asociado.

Artículo 11º. La baja o expulsión de cualquier socio, tendrá como consecuencia la pérdida de todos sus derechos, incluso sobre los bienes de la Asociación.

Artículo 12º. La Asociación no será responsable de los actos personales que realicen sus socios, y sí, solamente de los que efectúen solidariamente sus órganos de gobierno.

CAPITULO III

ORGANOS DIRECTIVOS Y ADMINISTRACION.

Artículo 13º. Los órganos Directivos son:

- a. La Asamblea General de Socios.
- b. La Junta Directiva.

Artículo 14°. Tanto la Asamblea General como la Junta Directiva, se constituirán como tales en primera convocatoria, cuando asistan la mitad mas uno de sus componentes, y en segunda, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de los que asistan.

Artículo 15°. Todos los socios, tendrán voz y voto; y los acuerdos, salvo los casos especiales que estos Estatutos determinan, se tomarán por mayoría de votos asistentes.

Artículo 16°. El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General de Socios, compuesta por todos los que pertenezcan a la Asociación. Podrá tener carácter Ordinario y Extraordinario y sus acuerdos serán vinculantes para todos los asociados.

Artículo 17°. Se celebrarán dos Asambleas Generales Ordinarias durante el año; la Primera durante el mes de Agosto, para tratar de la conmemoración cercana y la segunda, durante el cuarto trimestre del año, en la cual se someterán a los asociados las cuentas correspondientes al año en curso y el presupuesto para el que va a iniciarse.

Artículo 18°. El Presidente se nombrará en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin.

Artículo 19°. Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General, serán convocadas por iniciativa del Presidente, por petición de la mitad mas uno de la Directiva o por la solicitud de un mínimo del 15 % de los socios. Para los dos últimos casos, una vez solicitado por escrito la celebración, con la exposición de los motivos, se convocará la reunión de la Asamblea General antes de veinte días de haberse solicitado la reunión.

Artículo 20°. En las sesiones extraordinarias de la Asamblea General, solamente se tratarán los puntos del orden del día, que serán los mismos que motiven la convocatoria.

Artículo 21°. Para celebrar sesión de la Asamblea General, se convocarán con un plazo no menor de 15 días de antelación. La convocatoria se efectuará con carácter general, utilizándolo el tablón de anuncios de la Asociación y de manera personal, haciéndolo por escrito a cada uno de los socios.

Artículo 22°. En la notificación de la convocatoria, se hará constar el lugar, la hora, el día y los asuntos a tratar, especificándose igualmente que la no-concurrencia del número de socios indispensable para la celebración, haría que se celebre media hora más tarde, en segunda convocatoria.

Artículo 23°. Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes, para tomar las decisiones en Asamblea General de:

- a. Disponer o enajenar bienes.
- b. Modificación de Estatutos.
- c. Solicitar la declaración de utilidad pública.
- d. Disolver la Asociación.
- e. Modificar el traje oficial de la Asociación, tanto masculino como femenino, así como sus diversos elementos o componentes.
- f. Nombramiento de Presidente.

Artículo 24°. La Junta Directiva administrará las finanzas y bienes de la Asociación, cumplirá y hará cumplir las disposiciones del presente estatuto y cuidará de llevar a efecto, cuanto dispongan las Asambleas Generales.

Artículo 25°. La Junta Directiva, estará compuesta por los siguientes cargos:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente Primero.
- c. Vicepresidente Segundo.
- d. Secretario.
- e. Tesorero.
- f. Vicesecretario.
- g. Vicetesorero.
- h. Delegado Artístico
- i. Cronista.
- j. Delegado para la Junta Central de Fiestas.
- k. Investigador Histórico-Museo
- m. Cinco vocales.

Todos los cargos serán gratuitos, honoríficos y tendrán una duración de tres años. Una persona puede ostentar varios cargos hasta un máximo de dos. Los cargos de la **a** hasta la **e** (párrafo anterior) solamente podrán ostentarlo un solo individuo.

En caso de cese o dimisión del Presidente, cesaría la Junta Directiva.

Artículo 26°. Para pertenecer a la Junta Directiva, serán requisitos indispensables, figurar como miembros de la Asociación.

Artículo 27. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes y además, siempre que sea convocadas por el Presidente o solicitado, por cinco de sus miembros. En el primer caso, se reunirá cuando la Junta acuerde; en el segundo, antes de 15 días de recibida la solicitud por el Presidente.

Artículo 28°. Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Efectuar reuniones y convocar a la Asamblea General.
- b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c. Establecer presupuestos, proponer cuotas y administrar las finanzas y el Patrimonio de la Asociación.
- d. Representar a la Asociación ante toda clase de personas y organismos.
- e. Nombrar compromisarios para asistir a la Asamblea General de la Junta Central de Fiestas o cualquier otra representación.
- f. Efectuar proposiciones a la Asamblea General.

- g. Formar comisiones de trabajo y realizar actividades culturales, de estudio, festivas, etc.
- h. Premiar y sancionar actuaciones dentro de la Asociación.

Artículo 29º. Las facultades del **Presidente**, serán las siguientes:

- a. Nombrar su Junta Directiva y presentarla en la próxima Asamblea General.
- b. Convocar, presidir y dirigir los debates de la Junta Directiva y de la Asamblea General, decidiendo con su voto de calidad, en caso de empate.
- c. Representar a la Asociación en todos los actos, en que ésta deba intervenir, tanto judiciales como públicos y privados.
- d. Autorizar con su firma, todos los documentos relacionados con la Asociación, como así mismo los pagos que ésta tenga que realizar.
- e. Cualesquiera otros que convenientemente le encomienden la Asamblea General, resolviendo en caso de urgencia lo que estime más acertado o beneficioso para la Asociación, con obligación de dar cuenta en la primera Asamblea que se celebre.

Artículo 30º. Corresponde al **Vicepresidente Primero**, sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. Le ayudará en sus funciones según delegación expresa y desempeñará cualesquiera otros cometidos que le encomienden el Presidente.

En caso de ausencia o enfermedad, al Vicepresidente primero lo corresponde sustituirlo el **Vicepresidente segundo**, con las mismas obligaciones.

Artículo 31º. Las funciones del **Secretario** serán las que siguen:

- a. Disponer lo necesario para la ejecución de las decisiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- b. Extender y firmar las convocatorias a Asambleas y Juntas.
- c. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, firmando las actas que se extiendan en los libros correspondientes, autorizadas con el visto bueno del Presidente.
- d. Llevar el control de los socios, registros y ficheros de socios.
- e. Llevar la correspondencia y asuntos administrativos de la Asociación y librar certificaciones, con el visto bueno del Presidente, con referencia a los libros y registros bajo su custodia.
- f. Informar al Presidente y Junta Directiva, de todos los asuntos pendientes de despacho y proponer la realización, de cualesquiera actos encaminados al cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g. Organizar y conservar en el domicilio social, los ficheros y archivos administrativos, conservar bajo su custodia los libros de actas, sellos, documentación y correspondencia.
- h. Redactar la memoria anual.

El **Vicesecretario** ayudará al Secretario en el desempeño de sus funciones y lo suplirá en su ausencia.

Artículo 32º. Corresponde al **Tesorero**:

- a. Recibir y pagar las cantidades que procedan mediante libramientos, recibos o cheques visados por el Presidente.
- b. Ingresar los fondos recaudados por todos los conceptos, en las cuentas corrientes bancarias a nombre de la Asociación.
- c. Extender y firmar los recibos de todas las cantidades que deba percibir la Asociación y disponer su cobranza.
- d. Llevar libro de caja diligenciado, conservando los justificantes.
- e. Llevar la contabilidad, registrar y archivar documentación contable, que pasará luego al archivo histórico de la Asociación.
- f. Formular el inventario-balance anual y proyectos de presupuesto, ingresos y gastos, que han de someterse a la Junta Directiva para su posterior presentación y aprobación a la Asamblea General.
- g. Cuantos asuntos de orden económico o financiero, deba conocer y resolver, la Asamblea General o la Junta Directiva.

El **Vicetesorero** ayudara al Secretario en el desempeño de sus funciones y lo suplirá en su ausencia.

Artículo 33º. Corresponderá al **Delegado Artístico**, informar y asesorar a la Junta Directiva en todo lo referente a las cuestiones de tipo Artístico, así como en todas aquellas áreas donde la creatividad sea un elemento indispensable.

El **Cronista** será el encargado de escribir el presente de la Comparsa. Para ello redactara la Crónica de todos los actos donde intervenga la Comparsa, tanto en fiestas como en todos aquellos donde intervenga a la comparsa a lo largo del año.

Las funciones del **Investigador Histórico-Museo**, son tres:

- a. Investigación Histórica: Realizara cuantas investigaciones o estudios considere necesarios, sobre el pasado Histórico de la comparsa. Dichas investigaciones irán siendo publicadas para general conocimiento, en cuantas publicaciones sea preciso, principalmente en el "Día 4" Especial de Fiestas y programa interno de la comparsa.
- b. Museo: Será el máximo responsable del Museo Bando Marroquí. Caso de no estar cubierta la plaza, el responsable máximo será el presidente de la Asociación, el cual no podrá delegar en nadie dicho cargo. El patrimonio Histórico que atesora el Museo, estará en los salones de la Comparsa convenientemente inventariado y en perfecto estado.
- c. Archivero: Será el único responsable del archivo histórico de la comparsa. Todos los papeles que la Directiva vaya generando en el desarrollo de sus funciones, iran siendo archivados cada dos años.
Todos los años después de la junta de cuentas archivara obligatoriamente y convenientemente ordenados, los siguientes documentos: listado general de socios, copia de las cuentas cerradas, ordenes de desfiles y nombre de los cargos del año en curso.
Todo papel y documento deberá ser escaneado y almacenado en CD.

El **Delegado de la Asociación para la Federación Junta Central de Fiestas**, será el portavoz de todo el acuerdo que se tomen en la Federación, así como de

transmitir a la misma, todas aquellas propuestas y comunicaciones que se adopten en la asociación.

Los **Cinco Vocales de la Junta Directiva**, suplirán en las vacantes, ausencias o enfermedades, a los cargos cuando sean nombrados para ello, asistirán a las juntas con voz y voto; serán ponentes o formaran parte de las secciones para las que se les designe, desempeñaran las funciones para las que fueron nombrados por el presidente con aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 34º. La Junta Directiva designara Delegados de Fiestas que dirigirán el orden, horario y formaciones en los actos propios de las Fiestas, en apoyo de los Directivos; No tendrán las condiciones de Directiva y se les nombrara para el acto en cuestión, si soluciones de continuidad.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 35º. Los ingresos de la Asociación, serán los siguientes:

- a. Las cuotas de los Socios.
- b. Los donativos, legados, subvenciones oficiales, etc.
- c. Los intereses de sus fondos y el producto de los servicios que puedan implantarse.

En las subvenciones y donativos que obtuvieren la Asociación, por cualquier concepto, se cumplirá estrictamente su fin. Si no estuviese especificado, o resultara imposible o improcedente, se aplicará a los fines generales de la Asociación, según acuerde la Asamblea General.

Todos los años y al empezar un nuevo ejercicio, se cargará la subida del IPC. anual en las cuotas, en conformidad por lo aprobado por la Asamblea General.

La Asociación podrá depositar sus fondos en establecimientos bancarios o in instituciones de ahorro, realizando operaciones con los mismos, incluso en el Banco de España, así como invertirlos en bienes o valores, de acuerdo con estos Estatutos o la Ley.

Los fondos de la Asociación, estarán íntegramente adscritos al cumplimiento de sus fines.

Se constituye la Asociación sin Patrimonio fundacional, si bien en el futuro, estará constituido por los bienes muebles e inmuebles de cualquier clase, adquiridos durante el desarrollo de su actividad o por toda donación de la que resulte beneficiaria.

Artículo 36º. Las cuotas de socio se establecerán en la Asamblea con carácter anual, aunque podrán subdividirse en los plazos que la Asamblea General dictamine, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 37°. El presupuesto inicial que se establece para un año, se estima que no alcanzará las Cien mil pesetas.

Artículo 38°. La Junta Directiva podrá nombrar un cobrador que recaudará las cuotas. Su remuneración por dicha labor será fijada por la Junta Directiva.

CAPITULO V

LA PARTICIPACION EN LOS FESTEJOS.

Artículo 39°. Los miembros de la Asociación deberán de asistir a todos los actos que el programa oficial de Fiestas señale; a los que además de ello, determine el Ayuntamiento local o la Junta en que delegue y a los que la Asociación determine.

Artículo 40°. La complejidad de la participación en los festejos y la posibilidad de cambios en dicha participación, a tenor de las necesidades temporales y las disposiciones del organismo superior que regule las Fiestas, lleva a disponer la creación de una ordenanza que regulará todas las particularidades de la actuación de la Asociación en las Fiestas y su organización para desarrollarla.

CAPITULO VI

RECTIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION

Artículo 41°. La rectificación de los presentes Estatutos, solamente podrá hacerse por mayoría de dos tercios de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para ello.

Artículo 42°. Para disolver la Asociación, será igualmente necesario celebrar Asamblea General Extraordinaria, convocada con un plazo no menor de quince días de antelación y en cuya convocatoria se haga constar el motivo de la reunión. Como en el Artículo anterior, será necesaria la mayoría de dos tercios para disolver la Asociación.

Artículo 43°. En caso de acordarse la disolución, los objetos de valor tradicional o histórico, serán entregados a la Junta central de Fiestas u organismo que se encargue de la dirección y organización de las Fiestas, que los conservará como depositario y tendrá la obligación de entregarlos de nuevo, si la Asociación reanudara su participación. El destino de sus bienes se realizará según disponga la Asamblea General.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 44°. La interpretación de los presentes estatutos, corresponde a la Asamblea General, pudiendo decidir la Junta Directiva en los casos de duda y con carácter provisional, sometiéndose a las decisiones de la Asamblea General, las medidas que hubieran podido tomarse.

Artículo 45°. En asuntos festeros, la Asociación "Comparsa Bando Marroquí", acata las decisiones que establezca el organismo que dirija las Fiestas, a las cuales supeditara sus actuaciones.

En todo lo no previsto por estos Estatutos, se estará a lo dispuesto por la "Ley de Asociaciones 1/2002 de 22 marzo."

CERTIFICACION: Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados con fecha 20 de Noviembre 1993 y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 24 de Abril de 2004 con el fin de adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

En Villena, a Veinticuatro de Abril de 2004

EL PRESIDENTE
D. MANUEL DIAZ SANCHEZ

EL SECRETARIO
D. ENCARNA RICHART SANJUAN